CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.10198128 DE 2026 CELEBRADO POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SECOP II, ENTRE EL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ INTENALCO Y SIESA.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Contratar los servicios de activación y puesta en marcha Kick Off para la migración de Siesa 8.5 a Suite Enterprise, comprendiendo las actividades de implementación, parametrización, migración y validación de datos, pruebas y capacitación definidas en el alcance técnico, así como el soporte transitorio de Siesa 8.5. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. La ejecución comprenderá únicamente los componentes, módulos, actividades, entregables y periodos descritos en la propuesta comercial SW-79185 del 28 de octubre de 2026, en cuanto sean expresamente aceptados por INTENALCO en los estudios previos y anexos técnicos. El contrato no incorpora la suscripción SaaS por treinta y seis (36) meses ni prestaciones adicionales no aprobadas. Cualquier divergencia entre la propuesta y los estudios previos deberá resolverse antes de la suscripción. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Ejecutar el objeto con diligencia, calidad y oportunidad. 2) Aportar personal con idoneidad técnica. 3) Cumplir el cronograma y atender requerimientos escritos del supervisor. 4) Presentar informes y evidencias de ejecución. 5) Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales que correspondan. 6) Guardar reserva de la información institucional. 7) Informar incidentes, riesgos y retrasos de manera oportuna. B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Presentar plan de trabajo, cronograma y responsables. 2) Ejecutar actividades de levantamiento, parametrización e implementación del alcance aprobado. 3) Realizar la migración y validación de datos conforme a protocolos acordados. 4) Ejecutar pruebas técnicas y funcionales con registro de incidencias y correcciones. 5) Desarrollar la capacitación prevista y entregar soportes de asistencia y materiales convenidos. 6) Prestar soporte transitorio de Siesa 8.5 durante el periodo contratado, bajo condiciones y niveles de atención que se documenten en el anexo técnico. 7) Documentar entregables, respaldos, controles y resultados. 8) Abstenerse de alterar, extraer o divulgar información por fuera de las autorizaciones. 9) Entregar informe final y colaborar en el cierre técnico. C. OBLIGACIONES DE INTENALCO: 1) Designar supervisor e interlocutores funcionales. 2) Facilitar oportunamente accesos autorizados e información necesaria. 3) Realizar validaciones y aprobaciones de su competencia. 4) Comunicar observaciones oportunamente. 5) Pagar conforme a lo pactado y a la verificación del cumplimiento. PARÁGRAFO. El contratista ejecutará sus obligaciones con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral frente a INTENALCO. CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO. El contratista se abstendrá de ofrecer, prometer, solicitar o entregar beneficios indebidos a servidores públicos o terceros vinculados con el proceso. Deberá comunicar a su personal estas obligaciones, prevenir acuerdos colusorios y reportar situaciones que comprometan la transparencia. Su incumplimiento dará lugar a las consecuencias legales y contractuales aplicables, previo respeto del debido proceso. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor de referencia de los servicios objeto del presente clausulado asciende a CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS ($134.911.805) M/CTE, antes de IVA, integrado por Kick Off ($112.893.750) y soporte transitorio Siesa 8.5 ($22.018.055). El valor contractual definitivo, impuestos y apropiación presupuestal serán los registrados en SECOP II y en el CDP y RP correspondientes. No se presume un valor con IVA hasta verificar su tratamiento tributario. CLÁUSULA SEXTA.

FORMA DE PAGO Y REQUISITOS. INTENALCO efectuará los pagos de conformidad con la distribución económica definitiva aprobada de la propuesta comercial, que contempla pagos asociados a noviembre y diciembre de 2026, previa radicación de factura, informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, así como acreditación de seguridad social y parafiscales cuando proceda. Los valores y condiciones de exigibilidad de cada cuota deberán incorporarse antes de la firma en el cuadro económico contractual. El pago no supone aceptación de defectos ocultos ni libera al contratista de sus responsabilidades. CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de las actividades de Kick Off será el previsto en el cronograma técnico aprobado. El soporte transitorio de Siesa 8.5 está proyectado para enero a junio de 2027, conforme al alcance comercial informado. Antes de suscribir el contrato se deberá precisar la fecha de inicio, la fecha de terminación, los hitos y su coherencia con la disponibilidad y el registro presupuestal. El inicio exige el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución. CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN Y MODIFICACIONES. Las partes podrán acordar la suspensión temporal cuando exista causa objetiva y debidamente motivada que impida o desaconseje continuar la ejecución, dejando constancia escrita de su justificación, efectos y condiciones de reinicio en SECOP II. Las adiciones, prórrogas y demás modificaciones requerirán justificación, competencia, formalización y respaldo presupuestal cuando corresponda; no podrán alterar indebidamente el objeto ni eludir las reglas de selección. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder el contrato sin autorización previa y escrita de INTENALCO, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones aplicables. CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN. Por tratarse de servicios tecnológicos con entregables y soporte transitorio, las partes verificarán al cierre la procedencia de liquidación conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si resulta procedente, se adelantará dentro del término pactado o, en su defecto, de los términos legales; el acta incluirá balance de prestaciones, pagos, salvedades y obligaciones pendientes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN. El contrato terminará por cumplimiento, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo o por las demás causales legales. Las potestades excepcionales solo podrán aplicarse en los eventos y bajo los requisitos previstos por la Ley 80 de 1993; su inclusión y procedencia deberán justificarse atendiendo a la naturaleza de los servicios contratados. La interpretación contractual observará los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y el artículo 28 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL. El contratista ejecutará las actividades con sus propios medios y autonomía, sin que se configure relación laboral entre INTENALCO y el personal dispuesto por aquel. Corresponderá al contratista el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto de sus trabajadores. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Con la aceptación del contrato en SECOP II, el contratista declara, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, y se obliga a informar cualquier situación sobreviniente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO. El contrato se regirá por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, las normas de protección de datos personales y demás disposiciones aplicables a

su naturaleza y ejecución. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD. El contratista mantendrá indemne a INTENALCO frente a reclamaciones de terceros originadas en actuaciones u omisiones que le sean jurídicamente imputables en la ejecución contractual, sin perjuicio de las reglas de responsabilidad y del derecho de defensa. Deberá responder por daños acreditados y atribuibles a incumplimientos propios, incluyendo afectaciones a la información institucional, según el régimen aplicable. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por el servidor público que designe formalmente INTENALCO. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, verificará informes, pruebas, entregables y soporte, dejará constancia de observaciones y certificará el cumplimiento exigible. No podrá modificar por sí mismo el contrato ni relevar al contratista de sus obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se perfeccionará con el acuerdo sobre objeto y contraprestación elevado a escrito, mediante los mecanismos electrónicos habilitados en SECOP II. Para su ejecución se requerirá el registro presupuestal y la aprobación de las garantías cuando hayan sido exigidas, además de los demás requisitos legales aplicables, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD, DATOS Y SEGURIDAD. Las partes cumplirán las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014 y la regulación aplicable. SIESA solo accederá y tratará datos institucionales conforme a instrucciones autorizadas, con controles de acceso, trazabilidad, respaldo y seguridad adecuados al riesgo. Notificará sin dilación injustificada incidentes que comprometan información de INTENALCO y colaborará en su contención y remediación. Al finalizar el contrato devolverá o eliminará los datos conforme a las instrucciones legítimas de INTENALCO, sin perjuicio de deberes legales de conservación. Las condiciones específicas de tratamiento y subencargados, si los hubiere, deberán documentarse. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS. La exigencia y suficiencia de garantías se determinarán según el análisis de riesgos y la justificación consignada en los estudios previos, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. La contratación directa no impone automáticamente su exigencia, pero tampoco autoriza omitir la motivación correspondiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El contratista declara que sus recursos y operaciones se ajustan a la legalidad y se compromete a cumplir las disposiciones aplicables para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, informando las circunstancias relevantes que puedan afectar la relación contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ENTREGA, PRUEBAS Y ACEPTACIÓN. Cada entregable deberá identificarse en una matriz de hitos y evidencias. INTENALCO verificará con apoyo de sus responsables funcionales las pruebas de migración, consistencia de datos, parametrización y capacitación. Las observaciones deberán quedar documentadas y las inconsistencias imputables al contratista deberán corregirse dentro de plazos razonables acordados. La aceptación final constará por escrito y no sustituirá obligaciones posteriores de soporte o corrección. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURÍA Y CONTROL CIUDADANO. La ejecución del contrato estará sometida a vigilancia ciudadana de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, con respeto a las reservas legales y a la protección de datos personales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES. Forman parte integral del contrato los estudios previos, análisis del sector, justificación de la modalidad, propuesta SW-79185 en las condiciones aceptadas, alcance técnico, cronograma, matriz de riesgos, documentos presupuestales, documentos de existencia y representación del contratista, certificaciones de idoneidad y exclusividad cuando correspondan, garantías si se exigen y documentos incorporados a SECOP II. Los términos comerciales no aceptados expresamente no se entienden incorporados.